

**Derogando la Ley N° 10555, declarando vigentes las disposiciones de la Sección II de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359 y las modificaciones de la Ley N° 9889, disponiendo que la Pontificia Universidad Católica del Perú tendrá categoría de Universidad Nacional y designando una Comisión para que prepare un proyecto de nuevo Estatuto Universitario.**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el decreto-ley siguiente:

**LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que el Estatuto Universitario aprobado por la Ley N° 10555 no se ha inspirado en normas científicas y culturales, sino que ha sido un producto de la influencia demagógica predominante en el régimen anterior, que como consecuencia ha perjudicado seriamente el rendimiento académico y afectado el prestigio de la Universidad;

Que es deber del Estado consolidar los principios democráticos que garantizan la libertad de pensamiento y de enseñanza superior, dentro de un ambiente de cultura propicio a la observancia de las normas de la moral y a la primacía de los valores del espíritu;

Que es urgente afirmar debidamente el principio de la autoridad del maes-

tro, devolviéndole sus naturales atribuciones, que le permitan contar con el respeto y la fe de los alumnos.

Que es conveniente dar a los alumnos la oportunidad de expresar directamente sus pedidos y sugerencias ante las autoridades universitarias;

Que la importancia de los estudios superiores y la eficiencia académica de las Escuelas Nacionales de Ingenieros y de Agricultura justifican su autonomía;

Que por las razones indicadas en el considerando anterior la Pontificia Universidad Católica del Perú debe tener la categoría y autonomía de Universidad Nacional, ya que la enseñanza superior que proporciona comprende diferentes disciplinas científicas y culturales y otorga grados académicos;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

**Artículo 1°**— Derógase la Ley N° 10555, quedando vigentes las disposiciones contenidas en la Sección II de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359 y las modificaciones de la Ley N° 9889.

**Artículo 2°**— La Pontificia Universidad Católica del Perú tendrá categoría de Universidad Nacional observando el régimen establecido para ellas, con las siguientes limitaciones:

a).— Tomará examen de ingreso a los postulantes que deseen estudiar en ella. Los Jurados constarán de cuatro miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública;

b).— Presentará al Ministro de Educación Pública los cuestionarios para exámenes de admisión y los planes de estudio a fin de que sean aprobados oficialmente;

**Artículo 3º**— Los alumnos presentarán sus pedidos y sugerencias a las Autoridades Universitarias, en audiencia especial por intermedio de Delegaciones, en las siguientes condiciones:

a).— Ante el Decano de la Facultad, mensualmente, por dos alumnos de cada año;

b).— Ante el Rector de la Universidad, bimensualmente, por dos alumnos de cada Facultad.

**Artículo 4º**— Una Comisión preparará el proyecto del nuevo Estatuto Universitario que presentará a la Junta Militar de Gobierno en el plazo de noventa días. Esta Comisión será presidida por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos e integrada por tres decanos de la misma Universidad Nacional, Escuela Nacional de Ingenieros, Escuela Nacional de Agricultura y Pontificia Universidad Católica del Perú.

Quedan derogados las leyes y decretos que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,  
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,  
Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Durante**,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,  
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**,  
Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**,  
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de  
Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de  
Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José Villanueva**,  
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos Miñano**, Ministro de  
Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule  
y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 8 de abril de 1949.

**MANUEL A. ODRÍA**

**Juan Mendoza R.**